



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN 6129

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante, los Decretos 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 438 de 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante memorando con radicado N°. 2008IE14548 del 26 de agosto de 2008, la Oficina de Control de Flora y Fauna remite a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, el formulario de relación de salvoconductos de movilización radicado 2008ER30468 del 21 de julio de 2008, anexando el salvoconducto de movilización N°. 0737159 expedido por la Corporación Autónoma regional del Centro de Antioquia, presentando a la referida Oficina de Control, como soporte de ingreso al libro de operaciones del establecimiento DEPOSITO DE MADERAS EL AMIGO, de diez (10) metros cúbicos de madera de la especie Caimo (*Pouteria* sp), según el radicado 2008ER30467 del 21 de julio de 2008, como reporte de movimientos del libro de operaciones.

Que en el prenombrado salvoconducto de movilización se contempla en el numeral 8 *RUTA DE DESPLAZAMINETO*, como destino del material forestal, la ciudad de Bucaramanga en Santander, no involucrando su desplazamiento por el Distrito Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución No. 4489 del 07 de Noviembre de 2008, se dio inicio a la actuación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y se formuló un cargo al establecimiento DEPOSITO DE MADERAS EL AMIGO, identificado con NIT N°.5177617-7.

Que mediante aviso de citación, la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, citó al señor Representante Legal de MADERAS EL AMIGO, para que concurriera a la diligencia de notificación personal del precitado acto administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN 8128

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el día 7 de julio de 2009, se procede a notificar personalmente la Resolución No. 4489 del 07 de julio de 2008, a la señora LIRIA FLOR CONTRERAS, propietaria del establecimiento en mención.

Que al término señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 4489 del 07 de julio de 2008, para la presentación de descargos, la endilgada allego documento, en el cual asegura que hubo un error humano en el salvoconducto N°. 0737159, al no detectar que tenía como destino la ciudad de Bucaramanga.

PLIEGO DE CARGO

Que la Resolución No. 1907 del 15 de julio de 2008 formulo el siguiente cargo:

"SEGUNDO: cargo único: *"Presuntamente haber vulnerado lo establecido en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 2 de la Resolución N°. 438 de 2001, por el desplazamiento y destino diferente de material forestal, al autorizado en el salvoconducto de movilización N°. 0737159 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia".*

ACERVO PROBATORIO

Tener como pruebas las obrantes en el expediente SDA-08-2008-2798, como a continuación se relacionan:

- Memorando con radicado No. 2008IE14548 de fecha 26 de agosto de 2008 (folio 1 del expediente).
- Salvoconducto de movilización N°. 0737159 expedido por CORANTIOQUIA de 2008 (folio 2 del expediente).
- Formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones de los establecimientos comercializadores y/o transformadores de la flora silvestre (folio 3,4 del expediente).
- Resolución No. 4489 del 07 de Noviembre de 2008, mediante la cual se abre investigación y se formula cargo (folio 5-9 del expediente).
- Notificación personal del 07 de julio de 2008. (folio 9 del expediente).



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN 6129

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, constituyéndose como una garantía supralegal, cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la consecución por la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su preámbulo señala que uno de sus fines es el de asegurarle al pueblo Colombiano la vida, punto de partida de la protección al medio ambiente, las normas ambientales son esenciales para el cumplimiento de esa garantía Constitucional de protección a la vida de los ciudadanos.

De igual importancia es el artículo 2º de la misma, en la que se hace referencia a los fines esenciales del Estado, que hace mención a que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, también permite reafirmar, como se dice en el Preámbulo, que la protección a la vida está en la esencia de la función protectora del medio ambiente.

Que en sus artículos 79 y 80, los cuales hacen claridad al derecho de tener un ambiente sano y dejan claro que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración.

Desarrollo sostenible que abarca los recursos naturales renovables y no renovables, se entiende como un modelo de crecimiento "que satisface las necesidades de la presente generación sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades". Este postulado fue el que llevo a las Naciones Unidas para convocar a la Conferencia sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la llamada (Cumbre de la Tierra), que se celebró en Río de Janeiro.

De igual manera, con la reordenación del Sector Publico Ambiental, previsto por la Ley 99 de 1993, se estructura la composición funcional de los entes encargados de la gestión y

ACU



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6126

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, asignando y definiendo las competencias de las Autoridades Ambientales que direccionan la política ambiental en Colombia, en cuyo contenido se retoman criterios de mantenimiento, protección, uso, y aprovechamiento de los recursos naturales.

Dentro de la ordenación funcional atribuida a las Autoridades Ambientales, el numeral 17 del artículo 31 de la precitada Ley, les asigna la imposición y ejecución de medidas de policía y sanciones previstas en la Ley, frente a la ocurrencia de infracción a las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados.

Para concretar la potestad policiva otorgada a las Autoridades Ambientales, el artículo 84 prevé, que la vulneración del ordenamiento jurídico ambiental genera la imposición de dispositivos sancionatorios, los cuales son instituidos como topología sancionatoria en su artículo 85, circunscribiendo como figuras aplicables al infractor de la normatividad protectora de los recursos naturales, las nominadas como medidas preventivas y sanciones.

En Sentencia Constitucional, C-506 de 1992, señala que la potestad sancionadora de la administración tiene fundamento en diversas disposiciones Constitucionales, es el caso cuando se habla del debido proceso artículo 29 ibídem, el cual reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la misma. En dicha Sentencia se afirma que la actividad sancionadora de la Administración persigue la realización de los principios Constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad).

En el caso sub-examine, los hechos generadores de apreciación administrativa no portar con el salvoconducto para transportar y movilizar la madera, como lo indica el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 que establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, en el cual se sistematiza las prescripciones relativas a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, artículo 74: "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que

Handwritten signature



Handwritten mark

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN 6126

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Igualmente en su artículo 85, prevé las conductas infractoras susceptibles de ser valoradas por acciones administrativas sancionatorias, en cuanto al uso el salvoconducto de movilización, describiendo como una de ellas, amparar movilizaciones de áreas distintas a las permitidas o autorizadas.

Concuerda con lo anterior, lo normado por la Resolución No. 438 de 2001, en la que se establece el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, determinando en su artículo segundo en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, específicamente para el desplazamiento de especímenes de flora silvestre en el territorio nacional.

Lo antepuesto, encuentra discrepancia en el proceder del establecimiento DEPOSITO DE MADERAS EL AMIGO, frente a la normativa reguladora del recurso de flora descrita, pues como consta en el Salvoconducto de movilización N°. 0737159 no contempla el desplazamiento y destino por el Distrito Capital de Bogotá del material maderero reportado en el libro de operaciones, por lo tanto para esta Secretaría está contraviniendo a lo indicado en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001.

Una de las circunstancias derivadas del aprovechamiento del recurso de flora, es su movilización, circunstancia que causa el amparo de un documento de control cuyo fin inmediato es establecer la procedencia legal de los productos que se pretenden desplazar, es decir, que la actividad de aprovechamiento forestal se encuentre permitida, o de otro modo, su importancia radica en evitar el tráfico ilegal de este recurso, en consecuencia el Estatuto Forestal Decreto 1791 de 1996, estructuro para la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, el salvoconducto de movilización, de igual manera con la Resolución No. 438 de 2001, consistente en la autorización expedida por la Autoridad Ambiental, que permite la movilización en el territorio nacional de productos forestales o flora silvestre, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN 6126

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autorizaciones para realizar actividades de manejo y aprovechamiento de esta clase de recursos.

Con el fundamento constitucional y legal que atribuye a la Nación la tutela jurídica de los recursos naturales renovables, y los cuales se han constituido como bienes jurídicos que en principio su titularidad le ha sido reservada a la Nación, y observando que para el *sub-lite*, no es posible prescindir de esta potestad, como quiera que no fue comprobada la legitimidad que concediera al infractor la facultad jurídica para disponer y movilizar los productos forestales, este Despacho encuentra procedente sancionar con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de ambiente-SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de

[Handwritten signature]



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN 6126

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cargos y de pruebas, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para sancionar al establecimiento DEPOSITO DE MADERAS EL AMIGO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al establecimiento DEPOSITO DE MADERAS EL AMIGO con Nit. N°. 5177617-7, a través de su propietario o quien haga sus veces, señora LIRIA FLOR CONTRERAS MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.776.171 de Bogotá D.C, del cargo formulado en la Resolución No. 4489 del 07 de julio de 2008, por la infracción de normas ambientales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer sanción consistente en la multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente a novecientos noventa y cuatro mil pesos m/cte (\$994.000.00)

Parágrafo: La anterior sanción deberá ser consignada dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente acto conforme al artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, en la carrera 30 con 26 SUPERCADÉ módulo A-33, Dirección Distrital de Tesorería.

ARTICULO TERCERO: La consignación antes mencionada deberá hacerse llegar copia con destino al expediente N°. **SDA-08-08-2798**.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a la Subdirección de Flora Y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección Financiera y a la oficina de Saneamiento Financiero para lo de su competencia.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN 5126

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del establecimiento DEPOSITO DE MADERAS EL AMIGO con Nit. N°. 5177617-7, señora LIRIA FLOR CONTRERAS MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.776.171 de Bogotá D.C., en la calle 7 A N°. 17-20 en Bogotá. D.C.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 10 SEP 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: Carolina Lozano F.
Reviso: Sandra Silva
Expediente: SDA-08-08-2798.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

